



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00563-00.

PROCESO: VERBAL SUMARIO POSESORIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada vía correo electrónico solicita aplazamiento de la Audiencia señalada para el 25 de agosto de 2020, y manifiesta algunas razones del aplazamiento, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habida consideración que el vocero judicial de la parte demandada manifiesta que por las disposiciones municipales de Barrancabermeja y la cuarentena decretada, no se permite ni el ingreso, ni el desplazamiento de ningún ciudadano, lo cual les impide la presencia de los testigos que residen fuera de Barrancabermeja y que adicionalmente no se puede llevar a cabo por medio virtual, por requerirse el testimonio de personas mayores de 70 años, que no cuentan con los conocimientos tecnológicos para rendir sus versiones.

En atención al principio de buena fe que prevalece en las actuaciones judiciales este Despacho aceptará las razones dadas por el apoderado judicial de la parte pasiva, razón por la cual se ha de reprogramar la audiencia, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 491 y 806 de junio de 2020.

Sin más consideraciones, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada en auto anterior, para el día veintiuno (21) de octubre dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto.-

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: "(...) Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)".

CUARTO: Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Calle 50 No. 8 B
j02cmbmeja@

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 74 del 20 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

28902 – email
, Santander.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*